

Núm. 2331.—DECRETO del P. de la R. nombrando Ministerio.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—Alejandro Wos y Gil, general de división del ejército nacional y Presidente de la República.

En uso de la facultad que me acuerda la atribución 13ª del artículo 52 de la Constitución,

### DECRETO:

Art. 1º Quedan nombrados Secretarios de Estado:

Para los Despachos de lo Interior y Policía, el general Alfredo Deetjen.

Para los de Relaciones Exteriores, el ciudadano José de Jesús Castro.

Para los de Justicia, Fomento é Instrucción Pública, el ciudadano Domingo Antonio Rodríguez.

Para los de Hacienda y Comercio, el ciudadano Lucas Gibbes.

Para los de Guerra y Marina, el general Eugenio Miches.

Art. 2º Mientras se haga cargo de su Cartera el ciudadano Domingo Rodríguez, la desempeñará el ciudadano José de Jesús Castro, Secretario de Estado de Relaciones Exteriores.

Art 3º Mientras se haga cargo de su Cartera el general Eugenio Miches, la desempeñará el ciudadano general Alfredo Deetjen, Secretario de Estado de lo Interior y Policía.

Dado en el Palacio Nacional de Santo Domingo, Capital de la República, á los 16 días del mes de Mayo de 1885, año 42 de la Independencia y 22 de la Restauración.—Alejandro Wos y Gil.

---

Núm. 2332.—RESOLUCION del C. N. concediendo al señor A.

Baird, por 50 años, las franquicias que le acuerda la cláusula 7ª de la concesión otorgada en Mayo de 1883. (1)

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—El Congreso Nacional, en nombre de la República.

Vista la instancia que, con fecha 30 de Marzo próximo pasado, dirigió el señor David Coen, apoderado del señor Alexan-

der Baird, al Ministerio de Fomento, pidiendo que prevalezca por el término de cincuenta años, en vez de quince, la franquicia que estatuye la cláusula 7ª de la concesión que se otorgó el día 5 de Marzo de 1883 á dicho señor Baird, para el establecimiento de un ferro-carril de Samaná á Santiago, es decir, la franquicia de que el ferro-carril y toda su propiedad y la renta que produzca gocen de exención de toda clase de impuesto y contribuciones fiscales y municipales; como asimismo de los buques en que se importe únicamente el material necesario para la construcción y reparación de la empresa.

Considerando: que tratándose de una obra tan importante, que sin duda alguna cambiará la faz económica de las provincias del Cibao, no se debe negar lo que pide el empresario señor Baird, sobre todo cuando tantos sacrificios hace éste por llevar á cabo la referida empresa.

### RESUELVE:

Art. 1º Conceder al señor Alexander Baird y por el término de cincuenta años, á contar desde la fecha de hoy, las franquicias que le acuerda la cláusula 7ª de la concesión que en fecha 5 de Marzo de 1883, le otorgó el Poder Ejecutivo para el establecimiento de un ferro-carril de Samaná á Santiago.

Art. 2º La presente concesión será enviada al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Dada en la sala de sesiones del Congreso Nacional, á los 13 días del mes de Mayo de 1885, año 42 de la Independencia y 22 de la Restauración.—El Presidente, Federico Pérez García.—Los Secretarios: Antonio F. Soler, J. M. Recio.

Ejécútese; comuníquese por la Secretaría correspondiente, publicándose en todo el territorio de la República para su cumplimiento.

Dado en el Palacio Nacional de Santo Domingo, Capital de la República, á los 8 días del mes de Mayo de 1885, año 42 de la Independencia y 22 de la Restauración.—El Presidente de la República, Alejandro Wos y Gil.—Refrendado: El Secretario de Estado de Relaciones Exteriores, encargado de los Despachos de Justicia, Fomento é Instrucción Pública, José de J. Castro.—Refrendado: El Ministro de Hacienda y Comercio, Lucas Gibbes.